

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

En cuanto a las alegaciones que manifiestan inexistencia y falta de constancia de la vía pecuaria, hay que decir que el artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, es clarificador a estos efectos: «La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado, y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Así, la vía pecuaria denominada «Vereda de Granada» fue debidamente clasificada en virtud de una Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1963, tratándose, por tanto, de un acto administrativo ya firme.

Por último, se alega indefensión por falta de notificación del Acto de Inicio del Deslinde, a lo que hay que manifestar que, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1991, no se ha causado indefensión ya que, además de producirse las correspondientes notificaciones y publicaciones, ya referidas en la presente Resolución, doña Paloma Camacho de la Torre, al ejercer su derecho a presentar alegaciones, se dio por notificada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 18 de enero de 1999, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 14 de octubre de 1996,

RESUELVO

Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de Granada», en su totalidad, sita en el término municipal de Carboneros, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue.

Longitud deslindada: 6.668 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 139.294,5 metros cuadrados.

Descripción: Dirección de Norte a Sur. En todo su recorrido por el término municipal de Carboneros, coincide con el Camino de Granada, estando construida sobre el mismo una carretera provincial de Valdollano de Fernandina.

Procede el término de La Carolina, entrando en el de Carboneros, entre parcelas de cereal y olivar del Paraje Venta del Catalán, dejando a la izquierda el Cortijo de Benítez y cruzando el camino de Aldea del Acebuchal al río Guarrizas.

Sigue entre parcelas de olivar de Tejoneras, separándose por la derecha el Camino del Acebuchal y la Mesa y por la izquierda el Camino de Parezuolos a Valdeinferno, entrando la Vereda en la Dehesa de Parezuolos y más adelante en la Dehesa de Cerrillos, de doña Angustias Prado Jiménez, cruzando el Camino de Linares a la Dehesa de Valdeinferno.

Por último, atraviesa la Dehesa de Fuenlabrada, de monte bajo, arial a pastos y encinas, antigua Dehesa de Carboneros,

perteneciente a don Mariano de La Paz, pasando junto a las ruinas de la fábrica El Pimiento, y saliendo del término de Carboneros, entra en el de Linares.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de junio de 2000. El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de la vía pecuaria denominada Vereda del Cerrón de Nechite, que discurre por los terrenos que constituían el antiguo municipio de Mecina-Alfahar, agregado al término municipal de Válor, en la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 1999, se acordó el inicio del presente procedimiento.

Con anterioridad a este inicio, con fecha 15 de noviembre de 1972, se aprobó la Orden Ministerial por la que se clasificaban las vías pecuarias del término municipal de Válor, en la provincia de Granada.

No obstante, instruyéndose el presente expediente para clasificar la vía pecuaria denominada Vereda del Cerrón de Nechite, se ha procedido al reconocimiento de las vías pecuarias clasificadas en 1972, mejorándose, ante la disponibilidad de nuevas tecnologías, la descripción de los itinerarios y la toma de coordenadas mediante sistema GPS, sin existir cambios en los recorridos y demás características físicas generales en las vías pecuarias ya clasificadas.

Segundo. Los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de la vía pecuaria, se iniciaron el 23 de agosto de 1999, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 146, de fecha 29 de junio de 1999, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Válor.

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a los siguientes organismos y asociaciones: Extensión Agraria de Ugíjar, Los Verdes de Andalucía, Amigos del Parque Nacional de Sierra Nevada, Colectivo Ecologista, Asociación de Agricultores Jóvenes (ASAJA), Grupo Ecologistas en Acción, Unión de Pequeños Agricultores, Federación Ecologista Pacifista Granadina y Unión de Agricultores y Ganaderos.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 282, de fecha 10 de diciembre de 1999, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Válor.

Asimismo, la apertura del período de exposición pública fue notificada a los organismos y asociaciones anteriormente relacionados.

Cuarto. Dicha Proposición de Clasificación está integrada por los siguientes documentos:

- Documento núm. 1: Memoria.
- Documento núm. 2: Anejos.

Anejo núm. 1: Actas.

Anejo núm. 2: Registro Topográfico.

Anejo núm. 3: Descripciones del recorrido de las vías pecuarias.

- Documento núm. 3: Expediente Administrativo.
- Documento núm. 4: Planos:

Plano núm. 1: Situación, escala 1:50.000.

Plano núm. 2: Plano de vías pecuarias del término, escala 1:10.000.

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias: «La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Asimismo, establece la Disposición Adicional Primera de la citada Ley que «las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia».

Tercero. Los trabajos previos realizados para llevar a cabo la Propuesta de Clasificación de la vía pecuaria denominada Vereda del Cerrón de Nechite, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han regido por el siguiente esquema:

1. Recopilación de la base histórica-documental existente en los archivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Archivo Histórico Nacional -Sección Mesta-, del Fondo Documental de vías pecuarias depositado en el Ministerio de Medio Ambiente, en los archivos municipales y en los Archivos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De igual forma, han sido consultados los Proyectos de Clasificación aprobados de las vías pecuarias de los términos limítrofes a éste, como son Lentería, Aldeire, Nevada, Ugijar y Alpujarra de la Sierra.

Asimismo, se incorporan las planimetrías pertenecientes al Instituto Geográfico Catastral y de Estadística escala 1:50.000 del año 1931 y las fotografías aéreas de 1956 (vuelo americano).

2. Recopilación de la base gráfica consistente en:

Mapa del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, Hojas núms. 1.028 y 1.043.

Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, Hojas núm. 1.028, 1.2, 2.2, 1.3, 2.3, 1.4, 2.4 y núm. 1.043 1.1, 2.1.

Mapa topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, Hojas núms. 1.043-I y 1.028-III.

Planos catastrales del término municipal, a distintas escalas.

3. Recorrido, reconocimiento y estudio de la vía pecuaria, con la colaboración de prácticos o conocedores de la zona para ayudar a su identificación, su situación y recorrido (Acta de Clasificación. Anejo I).

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Visto el informe-propuesta, de fecha 5 de mayo de 2000, formulado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de la Vía Pecuaria denominada Vereda del Cerrón de Nechite, que discurre por los terrenos que constituían el antiguo municipio de Mecina-Alfahar, agregado al término municipal de Valor (Granada), de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL CERRON DE NECHITE, QUE DISCURRE POR TERRENOS QUE CONSTITUIAN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE MECINA-ALFAHAR, AGREGADO AL TERMINO MUNICIPAL DE VALOR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Los datos técnicos de la vía pecuaria objeto de esta clasificación son los siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL CLASIFICACIÓN (m.)	Anchura clasificación dentro del T.M. (m.)	SUPERFICIE (ha.)
4	VEREDA DEL CERRÓN DE NECHITE	5.095,992	20	20	10,192

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL CERRON DE NECHITE, QUE DISCURRE POR TERRENOS QUE CONSTITUIAN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE MECINA-ALFAHAR, AGREGADO AL TERMINO MUNICIPAL DE VALOR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

IDENTIFICADOR DE VIA PECUARIA:	18183001		
NOMBRE:	VEREDA DEL CERRON DE NECHITE		
PROCEDE DE:	VALOR	COMO:	VEREDA DEL PUERTO DEL LOBO
CONTINÚA:	UGIJAR	COMO:	VEREDA DE LA ERILLA DEL CURA AL RIO NECHITE.
ANCHURA PROPUESTA:	20 m	LONGITUD CLASIFICADA:	4.910,689m
DIRECCIÓN:	NORTE-SUR		

1. Vereda del Cerrón de Nechite.

Inicia su recorrido a unos 300 m hacia el Sur del vértice geodésico del Cerrón, desprendiéndose de la vía pecuaria ya clasificada como Vereda del Puerto del Lobo. Se dirige con dirección Nechite pasando entre encinas y chaparros de gran tamaño. Discurre a través de pedregales y pequeños roquedos hasta cruzar el camino de la sierra donde poco después enlaza con una senda que se intuye en terrenos que presentan indicios de actividades apicultoras (restos de colmenas). Continúa atra-

vesando chaparros de gran tamaño siguiendo la teórica línea que indican los pedregales existentes, seguir por un camino prácticamente perdido entre muros de piedra, discurrir unos cincuenta metros por lo que parecen antiguos almendrales, secano de «Los Tranquillos» hasta salir a una zona, igualmente, pedregosa más ancha (aproximadamente 20 m) desde donde se puede divisar el pueblo de Nechite a unos cuatrocientos metros.

Continúa bajando por el mismo pedregal, hasta enlazar con un camino recorrido en su margen derecha por el muro de un balate de un metro y medio aproximadamente de alto. Recorriendo unos setenta y cinco metros por dicho camino, se llega a unas eras de trillo tras las cuales se accede al pueblo de Nechite. Discurre por el barrio de San Blas para desviarse a la izquierda por el barranco del «Castaño Moreno», transcurre por este barranco hasta que llega a una fuente que deja a la izquierda para tomar la calle de la Iglesia y por ella salir del pueblo. Recorriendo por la carretera unos ciento cincuenta metros, se desvía a la izquierda por el barranco existente, pasa junto a una señal de Parque Natural, ya en la entrada al pueblo de Mecina-Alfahar, llega a una fuente que deja a la izquierda y desemboca en la carretera C-332. Transcurre por esta carretera unos treinta metros hacia la izquierda para coger la primera calle a la derecha y seguirla hasta conectar con el río Nechite, coge el cauce del mismo dirección sur, deja las ruinas del Molino de Facundo a la derecha, a partir de estas ruinas recorre unos 450 m y deja marchar el río Nechite, desviándose del mismo por la izquierda uniéndose a la Vereda de la Erilla del Cura al río Nechite, vía pecuaria procedente del término municipal de Ugijar.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL CERRÓN DE NECHITE, QUE DISCURRE POR TERRENOS QUE CONSTITUÍAN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE MECINA-ALFAHAR, AGREGADO AL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÁLOR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA.

VEREDA DEL CERRÓN DE NECHITE

Nº- PUNTO	X (m)	Y (m)						
			44	493029,139	4096487,002	89	493439,755	4096169,542
			45	493041,839	4096485,944	90	493442,803	4096168,018
1	492558,180	4096790,745	46	493053,481	4096476,419	91	493452,327	4096156,589
2	492564,001	4096787,570	47	493069,356	4096457,898	92	493460,708	4096155,827
3	492581,992	4096780,161	48	493083,908	4096436,335	93	493466,423	4096149,351
4	492599,455	4096765,874	49	493120,421	4096399,293	94	493477,852	4096119,254
5	492615,859	4096752,115	50	493129,416	4096389,239	95	493494,997	4096096,780
6	492624,855	4096743,120	51	493140,529	4096384,476	96	493506,805	4096082,300
7	492637,555	4096732,007	52	493147,937	4096395,589	97	493519,758	4096064,395
8	492650,784	4096723,540	53	493147,937	4096404,055	98	493522,806	4096051,442
9	492653,959	4096719,836	54	493151,642	4096409,347	99	493529,663	4096037,727
10	492660,309	4096715,603	55	493161,696	4096423,634	100	493535,759	4096030,108
11	492665,601	4096716,132	56	493169,633	4096430,514	101	493549,093	4096023,631
12	492678,301	4096710,311	57	493175,983	4096428,926	102	493549,855	4096019,441
13	492687,297	4096704,490	58	493180,217	4096417,284	103	493551,378	4096015,631
14	492699,997	4096701,315	59	493186,037	4096406,701	104	493552,140	4096002,297
15	492706,347	4096698,669	60	493195,562	4096401,939	105	493554,807	4096000,392
16	492745,505	4096674,857	61	493205,617	4096394,001	106	493570,046	4095992,011
17	492755,030	4096674,328	62	493216,729	4096392,943	107	493574,998	4095979,439
18	492771,435	4096666,390	63	493236,837	4096381,301	108	493578,046	4095977,534
19	492782,018	4096665,332	64	493243,717	4096388,180	109	493582,999	4095965,343
20	492788,897	4096662,157	65	493261,179	4096374,951	110	493586,046	4095963,058
21	492805,301	4096655,278	66	493279,171	4096356,959	111	493588,713	4095965,724
22	492809,535	4096656,865	67	493287,638	4096360,664	112	493591,761	4095965,724
23	492813,768	4096656,865	68	493297,163	4096364,368	113	493594,047	4095963,439
24	492822,235	4096649,457	69	493306,158	4096356,959	114	493604,333	4095964,581
25	492832,289	4096644,694	70	493322,563	4096354,314	115	493606,619	4095961,534
26	492849,222	4096636,228	71	493340,554	4096354,843	116	493608,523	4095961,153
27	492855,043	4096636,757	72	493350,609	4096359,076	117	493613,857	4095960,772
28	492867,214	4096635,698	73	493362,779	4096356,959	118	493616,905	4095953,533
29	492878,326	4096628,819	74	493369,659	4096344,789	119	493618,048	4095949,343
30	492882,560	4096619,823	75	493377,067	4096331,030	120	493622,619	4095938,295
31	492896,847	4096609,769	76	493388,709	4096301,926	121	493624,905	4095922,675
32	492921,189	4096596,540	77	493388,709	4096282,347	122	493628,715	4095916,961
33	492936,535	4096582,253	78	493389,237	4096277,584	123	493638,239	4095909,722
34	492937,593	4096579,078	79	493394,420	4096268,974	124	493641,287	4095907,436
35	492935,477	4096573,257	80	493397,468	4096259,069	125	493653,859	4095897,912
36	492943,943	4096567,965	81	493397,849	4096241,164	126	493659,192	4095896,007
37	492958,229	4096556,854	82	493401,277	4096235,449	127	493671,764	4095896,007
38	492967,756	4096542,036	83	493401,658	4096228,211	128	493677,479	4095894,103
39	492978,868	4096527,219	84	493407,754	4096198,114	129	493684,717	4095886,102
40	492983,631	4096526,690	85	493416,516	4096195,067	130	493696,527	4095876,578
41	492990,510	4096522,986	86	493426,040	4096190,876	131	493701,860	4095865,149
42	493005,327	4096507,640	87	493427,564	4096183,638	132	493707,575	4095858,292
43	493015,910	4096493,882	88	493438,231	4096173,352	133	493714,432	4095842,291

134	493722,433	4095835,053	175	493739,279	4095310,509	216	494264,962	4094513,787
135	493724,337	4095832,005	176	493730,627	4095303,659	217	494266,133	4094481,383
136	493725,835	4095820,587	177	493720,173	4095282,751	218	494289,948	4094419,699
137	493725,835	4095820,587	178	493701,427	4095210,292	219	494303,612	4094390,809
138	493729,069	4095814,793	179	493695,659	4095185,779	220	494328,988	4094339,275
139	493736,469	4095808,735	180	493693,496	4095167,394	221	494346,557	4094306,091
140	493745,714	4095805,037	181	493701,968	4095136,031	222	494347,728	4094292,426
141	493763,279	4095804,344	182	493716,748	4095109,896	223	494336,016	4094269,002
142	493766,052	4095784,699	183	493724,859	4095087,906	224	494305,564	4094237,770
143	493764,434	4095760,662	184	493730,291	4095068,281	225	494273,941	4094206,147
144	493756,807	4095747,257	185	493746,132	4095049,799	226	494259,496	4094164,764
145	493746,638	4095735,470	186	493756,848	4095019,581	227	494226,702	4094079,655
146	493739,473	4095727,843	187	493778,336	4094988,098	228	494227,873	4094046,861
147	493741,091	4095714,207	188	493784,333	4094964,362	229	494228,264	4094021,875
148	493739,704	4095702,420	189	493801,324	4094945,622	230	494229,044	4093999,622
149	493743,633	4095688,553	190	493806,321	4094924,134	231	494250,517	4093941,842
150	493742,016	4095677,921	191	493799,325	4094879,909	232	494264,181	4093915,685
151	493736,469	4095666,597	192	493806,321	4094860,670	233	494280,188	4093894,603
152	493723,526	4095657,121	193	493816,815	4094841,431	234	494310,249	4093864,932
153	493695,663	4095642,989	194	493825,560	4094820,692	235	494343,433	4093841,117
154	493696,355	4095638,605	195	493831,057	4094801,203	236	494351,632	4093834,480
155	493709,852	4095627,070	196	493831,806	4094796,206	237	494360,611	4093819,645
156	493712,274	4095618,649	197	493833,555	4094790,210	238	494362,954	4093797,392
157	493724,498	4095607,733	198	493832,806	4094780,965	239	494368,419	4093756,789
158	493733,330	4095597,459	199	493836,054	4094770,471	240	494391,453	4093697,448
159	493741,261	4095592,232	200	493857,292	4094752,481	241	494403,165	4093672,852
160	493751,716	4095582,852	201	493858,791	4094739,988	242	494408,241	4093645,133
161	493762,710	4095541,042	202	493861,790	4094729,244	243	494412,926	4093585,401
162	493777,130	4095523,378	203	493869,535	4094720,748	244	494409,412	4093569,785
163	493795,155	4095504,272	204	493882,028	4094713,503	245	494408,631	4093537,381
164	493798,579	4095486,608	205	493905,015	4094707,756	246	494414,878	4093512,786
165	493797,137	4095472,369	206	493904,765	4094691,015	247	494438,302	4093479,992
166	493779,293	4095447,495	207	493907,764	4094661,782	248	494454,699	4093464,766
167	493761,268	4095421,540	208	493911,762	4094644,291	249	494469,534	4093446,417
168	493757,483	4095414,330	209	493970,479	4094608,312	250	494487,103	4093407,767
169	493761,268	4095391,619	210	493997,924	4094595,381	251	494513,260	4093360,527
170	493761,809	4095375,577	211	494057,656	4094573,128	252	494528,095	4093341,788
171	493785,061	4095345,476	212	494061,560	4094572,347	253	494547,225	4093335,151
172	493782,537	4095335,382	213	494106,067	4094553,998	254	494564,793	4093335,932
173	493775,147	4095325,649	214	494170,093	4094528,622	255	494592,903	4093336,322
174	493758,204	4095319,701	215	494216,161	4094514,177			

RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Alamillo, en su tramo 1.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en su tramo 1.º, «que va desde su comienzo en la Cañada Real de Marchena a Estepa hasta el cruce con la Vereda de Ojén al Alamillo», en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 4 de junio de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de noviembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 237, de fecha 11 de octubre de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza, de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel